

secundario, pero que entona en un ambiente dominado por lo social, con la singularidad de relacionar el estado moderno con la recepción del derecho romano. Muy valiosa la referencia al monumento legal precedente, las Ordenanzas de 1728, y otras concomitancias con las leyes. La expresión de las normas extractadas no ha padecido mucho por el evidente prejuicio actual hacia el oficio de las armas, en todo tiempo matizado por la condición de la nobleza hereditaria y la caballería adquirida. Excesiva parece la clasificación de la Iglesia como elemento de la organización militar; se trata más bien del servicio clerical, que, por cierto, en este ámbito ofrece una feliz anticipación de ecumenismo. Por supuesto, que en este ámbito no regía la igualdad ante la ley.

En la marcha hacia atrás de esta visión retrospectiva de la historia del derecho militar, el gran cultivador de las instituciones del siglo XVIII, Antonio Álvarez de Morales (Autónoma Madrid), con «Los proyectos de reforma del Ejército del conde de Aranda» (pp. 151-160), que debe entenderse rectamente como los redactados por él acerca del ejército del Rey. El autor caracteriza la personalidad eminentemente militar del político ilustrado y amigo de Voltaire, un caudillo y un déspota, o como hoy se diría un dictador, sin la menor sensibilidad para cualquier derecho, canónico o civil; pero un gran organizador, y un fuerte carácter revelado en el acto de su dimisión en 1758 por no haber sido aceptado su plan de reformas militares. Su gran aportación son precisamente las apenas conocidas en nuestra asignatura, ni desde el punto de vista jurídico, Ordenanzas de 1768, y la introducción del servicio militar obligatorio, el sistema de quintas en abierto contraste con su propio ideal de un ejército profesional, contrario a las milicias provinciales.

Dolores M. Sánchez González (UNED) desarrolla el de las Juntas cabe los consejos, objeto de sus estudios sobre las permanentes o *ad-hoc* en uno sobre «La de Ejecución: el órgano rector de los destinos de la monarquía» (pp. 132-149), formada en 1637, para responder a las necesidades de defensa, especialmente frente a la agresión francesa y a las derivadas de la rebelión de Cataluña, muy rica de erudición y de bibliografía. La reforma de 1642 y la extinción de 1643, con la reintegración de los Consejos y Tribunales ordinarios revela que en la historia como en la vida institucional todo lo que sea salirse de la norma, con el atractivo de la eficacia, al final es episódico y eliminado. Algunas observaciones sobre el servicio militar vienen a corroborar que las reformas del siglo siguiente estaban exigidas y procedían íntimamente del anterior. Principio de continuidad.

Enrique Villalba Pérez (Carlos III, Madrid) presenta una sustanciosa y exacta relación sobre la criminalidad, «Soldados y justicia en la corte (finales del siglo XVI-principios siglo XVII) 1580-1621», (pp. 101-129), retrotraída de la primera fecha al establecimiento de la corte en Madrid. Junto a la visión de los tipos de delito y su frecuencia, resultan del mayor interés las vivas anécdotas, dentro de un correcto marco institucional, y una matización jurídica, que sería interesante contrastar con las fuentes legales y la literatura doctrinal y práctica de índole penal.

Hay siempre antecedentes. También lo tuvieron las Ordenanzas de Alejandro Farnesio, 1587, publicadas por Moreno Casado con un preliminar y un glosario en el homenaje a don Galo del *AHDE*, LXI (1961). Regina M.º Pérez Marcos (UNED) encuadra en la circunstancia bélica y somete a una clara explicación, «En los orígenes del Ejército Moderno: las Ordenanzas de Bujía de 1531» (pp. 65-99), dictadas por el Consejo de Guerra, en nombre del Emperador y la reina Juana, para aquella

plaza militar conquistada en 1510 para Fernando del Católico y doña Juana, relativas a los oficiales del rey, las tropas, la fortificación, el abastecimiento y la organización, encomendada la justicia a un alcalde ordinario, sin preceptos penales ni de procedimiento. Como apéndice se reproduce el texto, conservado en Simancas, publicado con un estudio por A. Riesco Terrero en *Revista de Historia Militar*, XXXV, 71 (1991), pp. 105-145.

El análisis de los fueros y de la literatura pertinente, permite a Remedios Morán (UNED), el término de la publicación de cuya tesis doctoral sobre la infurción aguardamos exponer «La prestación militar general al inicio de la idea del Ejército permanente (Castilla: siglos XII-XV)», acerca de los cuales concluye que se trata de dos instituciones diferentes. Todavía en la serie de textos distingue la autora varias etapas, señaladas por los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII, y una demarcación territorial, en la cual se ha ido formando una costumbre reflejada en múltiples disposiciones que desemboca en el nuevo derecho real, territorial y en los ordenamientos de cortes y legislación de Alfonso el Sabio para determinar la organización por los Reyes Católicos, continuidad que no impide la distinción indicada al principio. Conclusión del sólido trabajo es la coherencia que esconde la dispersión normativa. El Estado moderno ha recreado la prestación medieval, ajustada a sus fines, bajo el dominio ideológico que en el plano teórico formula Maquiavelo y en la esfera práctica el Gran Capitán, registrada asimismo la actuación de autores castellanos en torno a los Reyes.

Carácter inaugural tiene la lección del profesor Fernando de Arvizu (León), sobre «La caballería como clase social y como forma de vida» (pp. 11-22), centrada en la medieval española, las virtudes del caballero, su régimen de vida, sus servicios, ceremonias y el ritual de su muerte, amena combinación de los principios y las anécdotas.

El volumen, de elegante factura, es presentado por el catedrático de la asignatura en la UNED, director de *Biblioteca histórico-jurídica*, que alcanza con este número el tercero de sus publicaciones.

R. GIBERT

***Estudis històrics i documents dels Arxius de Protocols, XIV, Col·legi de Notaris de Barcelona, Barcelona, 1996***

El libro recoge once artículos de autores diversos, la mayoría de los cuales han trabajado con documentación del fondo del Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (AHPB).

García i Sanz, A.: «El juriste Pere Albert i la seva obra» (pp. 7-38). En su artículo Arcadio García hace un estudio pormenorizado del jurista catalán Pere Albert. Inicia el artículo con una breve aproximación bien documentada de su biografía (inicios siglo XIII-1267 aproximadamente). Recuerda al lector la escasez de datos y apunta ya los problemas más importantes que se presentan en la atribución de su obra. Pere Albert, canónigo de Barcelona, estudia en Bolonia entre los años 1218 y 1238, después de la rendición de Valencia seguirá un tiempo al servicio del rey Jaime I, para incorporarse más tarde en la vida práctica del Derecho, en resumen un jurista bien relacionado con el rey y con la corte pontificia.

García i Sanz analiza los textos: *De batalla, Consuetudines Barchinone, Comme-*



*moracions, y Consuetudines Valentie*. En relación a la atribución se sabe que las obras consideradas de Pere Albert le han sido atribuidas por tradición de autores o manuscritos posteriores a su vida, aduciendo en todo caso testimonios de autoridad.

El autor examina cada una de las obras y pone de relieve el afán de adaptación de los conceptos propios del *ius comune* a la realidad feudal catalana del siglo XIII, principio que tuvo como consecuencia, según él, someter los derechos no romanistas a los principios de interpretación del derecho romano. Aspecto que parece indiscutible después de los últimos estudios de Font y Montagut.

Acaba este interesante estudio con unas conclusiones acerca del procedimiento que sigue Pere Albert, cuya originalidad radica en una nueva metodología jurídica que, por una parte, le permite encontrar racionalmente la norma jurídica aplicable a cualquier situación jurídica *sub iudice*, *Consuetudines Valentie*, y por otra combina los *iura propria* con la dogmática y las soluciones jurídicas propias del *ius comune*.

El artículo da a conocer con rigor y claridad a través del análisis de las obras las influencias que el jurista recibió y el contexto social y cultural en que se movía, aportación que será clave para profundizar en la comprensión de las *Consuetudines Barchinone* y las *Commemoracions*, dos fuentes del derecho recogidas en todas las compilaciones, *Constitucions y Altres Drets de Catalunya...*, del Principado.

Hernando i Delgado, J.: «Els protocols notariais i la professió de nodrissa o dida» (pp. 39-157). El artículo consta de un estudio de la actividad profesional de las nodrizas en la Edad Media y en la ciudad de Barcelona y de un apéndice documental en el que se recoge un valioso conjunto de documentos relacionados con el oficio, procedentes de los protocolos notariales de la ciudad, documentación diversa escriturada a lo largo del siglo XIV y dispersa entre varios archivos de la ciudad.

A partir de la documentación se da a conocer la procedencia de las nodrizas, profesión de los contratantes, condiciones de los contratos, obligaciones y salarios. El apéndice documental (pp. 63-140) ofrece un material muy estimable, no sólo para el estudio del oficio que realiza el autor en la primera parte, sino también para el estudio de la historia social en general y en particular de la mujer y de la infancia. En el apéndice se incluyen unos utilísimos índices onomásticos y analíticos.

Carmona i Bustos, A. V.: «Imatge Catalana de 1360 d'una nau amb aparell rodó de tres pals» (pp. 159-166). La autora da a conocer un dibujo inédito de una nave medieval. Según la autora, la temprana fecha de este testimonio iconográfico puede llevar a replantear algún aspecto referente a la cronología de la historia de los barcos.

Español i Bertrán, F.: «Reial o abacial? El palau de Santes Creus Revisat» (pp. 167-186). En el artículo se recogen los siguientes aspectos: heráldica y pórfidos sicilianos; cuadernos de cuentas y murallas del monasterio y del palacio.

Pili, R.: «Considerazioni sul commercio nel Mediterraneo occidentale, seconda metà del xv secolo» (pp. 187-204). Se ofrecen unas primeras aportaciones que son parte de un amplio estudio sobre comercio marítimo en Barcelona y en Cerdeña, basadas en los registros notariales del AHPB.

Aureli i Cardona, J.: «La mentalitat dels mercaders de la Barcelona del segle xv: la funció dels escriptoris» (pp. 205-239). Jaume Aurell hace un estudio monográfico, partiendo de inventarios notariales, de un espacio doméstico polivalente: el escritorio. La primera parte trata de la vida cotidiana del mercader barcelonés y sitúa el escritorio entre la dimensión doméstica y la dimensión profesional, para concluir que es un espacio de profesionalización dentro del ámbito doméstico. La segunda parte es